
Ley Nº 4458 - Decreto Nº 1668
DECLÁRESE CIUDAD A FIAMBALÁ

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1. - Declárase Ciudad a la Localidad de Fiambalá, Departamento Tinogasta, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 249º de la Constitución de la Provincia y, al tener más de tres mil habitantes, se la promueve a municipio de Primera Categoría.

ARTICULO 2. - La Ciudad que por la presente se crea, está conformada por los Distritos de "La Ramadita", "Pampa Blanca" y "Retiro", que en adelante tendrán la Categoría de Barrios.

ARTICULO 3. - De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:58:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa